|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ART | PROPUESTA ANAM - Con comentarios Comisión AM | APORTE LEGIS - REFORMA | OBSERVACIONES: |
| 1 | **Creación.** Se crea el Instituto de Fomento Municipal como un ente especializado del Estado en la administración municipal para el fortalecimiento, fomento y desarrollo de los municipios. |  |  |
| 2 | **Denominación y naturaleza jurídica**. El Instituto de Fomento Municipal, que podrá abreviarse INFOM, es una institución del Estado, de derecho público, descentralizada y autónoma para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica y patrimonio propio |  |  |
| 3 | **Domicilio.** El Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de Guatemala y podrá establecer oficinas en otros municipios de la República. |  |  |
| 4 | **Funciones.** Para cumplir con sus fines el INFOM brindará asesoría y asistencia administrativa, técnica y financiera a las municipalidades, ejerciendo las funciones siguientes:   1. Brindar asesoría y asistencia técnica a las Municipalidades con el objeto de fortalecer su estructura organizacional, para el eficaz y eficiente funcionamiento de la administración municipal. 2. Apoyar la implementación y modernización de la administración de la gestión financiera del presupuesto, la contabilidad integrada, la deuda municipal, la tesorería y las recaudaciones conforme los lineamientos y metodologías establecidas por el Ministerio de Finanzas Públicas como órgano rector del sistema. 3. Brindar asesoría y asistencia técnica a las municipalidades, mancomunidades de municipios en el proceso de gestión y/o administración para el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación 4. Apoyar la modernización de la gestión tributaria municipal para lograr un incremento de los ingresos recaudados localmente 5. Elaborar y ejecutar planes y programas de capacitación y formación de los funcionarios y empleados municipales, en coordinación con el Instituto Nacional de Administración Pública, la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala -ANAM-. 6. Coordinar acciones que propicien y fortalezcan la implementación de la carrera administrativa municipal 7. Coordinar la gestión de las políticas y estrategias del sector agua potable y saneamiento, así como la implementación y ejecución de las acciones que de ellas se deriven, en coordinación con las municipalidades 8. Apoyar a las municipalidades en la contratación de préstamos con la banca nacional y extranjera así como con organismos multilaterales de crédito. 9. Apoyar a las municipalidades en la renegociación de la deuda que tengan. 10. Prestar a las municipalidades los servicios de agente financiero y de caja y tesorería |  | **APORTE**: Se puede considerar dejar abierta la posibilidad que haya otras funciones que se puedan asignar posteriormente por la ley, agregando otro literal para el efecto. |
| 5 | **Contratación de Préstamos.** El INFOM podrá contratar préstamos y empréstitos con instituciones bancarias, financieras o de inversión, nacionales o internacionales, garantizándolos con determinados activos de su cartera. Para esta clase de operaciones, el INFOM podrá emitir bonos, títulos u obligaciones de cualquier naturaleza. La emisión se hará de acuerdo con reglamentos que dicten el Instituto y dictamen favorable del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Junta Monetaria.  Los bonos, títulos y obligaciones que emita el Instituto, gozarán de la plena garantía del Estado por el solo hecho de su emisión.  Las operaciones que realice el INFOM, estipuladas en el artículo 4 y 5 de la presente Ley, no le dan carácter de entidad bancaria, toda vez que se contraen a la gestión de intereses exclusivamente municipales; en tal virtud, el Instituto no está sujeto a la Ley de Bancos ni a las demás leyes aplicables a las instituciones bancarias |  | **APORTE**: En el último párrafo debe hacerse referencia al artículo 4 y a éste artículo, para que la redacción sea la adecuada.  **ANALIZAR:** En el caso de la emisión de bonos y otros títulos, evaluar si legalmente no se requiere la autorización del Congreso de la República. |
| 6 | **ARTÍCULO 6.- Plan de Apoyo Básico.** El INFOM operará anualmente conforme a un Plan de Apoyo Básico, que deberá ser aprobado por su Junta Directiva antes del 31 de enero de cada año, y en el cual se fijará el orden de prioridad para el otorgamiento de la asistencia crediticia a las municipalidades, debiendo tomarse en consideración para el efecto:   1. La importancia de las obras o servicios a emprenderse o mejorarse y su sostenibilidad financiera 2. La capacidad de pago de las municipalidades 3. Las condiciones económicas de los municipios.   En la formulación del Plan de Apoyo Básico, el INFOM coordinará su política crediticia con el Sistema Nacional de Inversión Pública |  |  |
| 7 | **ARTICULO 7. Préstamos a las municipalidades.** Los préstamos que otorgue el INFOM a las municipalidades deberán cumplir los requisitos legales establecidos para el efecto. Por sus préstamos a las municipalidades el Instituto no podrá cobrarles una tasa de interés mayor del cinco por ciento anual. La tasa de interés en cada caso se graduará de acuerdo con el plazo del préstamo, la finalidad del mismo y la capacidad financiera de la municipalidad prestataria. (El subrayado en verde es sugerencia) OBSERVACION CONTEMPLADA EN EL DOCUMENTO ORIGINAL ENVIADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. |  | **ANALISIS:** Tener presente que deber regularse algún criterio para establecer las distintas tasas de interés, para que este sea equitativo y no subjetivo; así como prevenir que se preste a intereses políticos. Puede pensarse en regularse parámetros en el reglamento.  **APORTE**: Eliminar la capacidad financiera para efectos de fijación de taza de interés, para que esta disposición no sea utilizada en beneficios de ciertos municipios. Debe tenerse presente que todos estos préstamos tienen la finalidad de beneficio social.  **APORTE:** La tasa de interés anual se puede limitar tomando como referencia la tasa de interés bancaria, graduándola a en un máximo a un punto o dos por arriba de esta. |
| 8 | **ARTÍCULO 8.- Fondo Patrimonial** El INFOM dispondrá de un Fondo Patrimonial, que se integrará de la manera siguiente:   1. Las asignaciones que se le fijen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación 2. Las donaciones, subvenciones o aportes que reciba del Estado, de cualquiera otra entidad pública o privada, nacional o extranjera 3. La distribución de los porcentajes que por ley le correspondan sobre impuestos específicos 4. Los fondos provenientes de operaciones de créditos que realice el INFOM. |  |  |
| 9 | **Integración de la Junta Directiva.** La Dirección del INFOM estará a cargo de su Junta Directiva, la que estará integrada por Directores titulares e igual número de suplentes:   1. Un Director titular y suplente, nombrados por el Presidente de la República 2. Un Director titular y suplente, en representación de la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala–ANAM, los que serán el Presidente y Primer Vice-Presidente de su Junta Directiva 3. Un Director titular y un suplente designados por el Ministerio de Finanzas Públicas 4. Un Director titular y un suplente designados por la Junta Monetaria.   El Director titular nombrado por el Presidente de la República, será el Presidente de la Junta Directiva del Instituto, y su Vice-Presidente será el Director titular que representa a la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala (ANAM). (Se cambia el concepto de “Director propietario” por “Director titular” porque está más de acuerdo con el léxico del derecho administrativo guatemalteco e internacional) | **Artículo 1.**  Se reforma el artículo 15, el cual queda así:  “**Artículo 15.** La dirección del Instituto estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco directores propietarios y cuatro suplentes, nombrados como sigue:   1. Un propietario y un suplente, por el Presidente de la República; 2. Dos propietarios y un suplente, por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades; 3. Un propietario y un suplente, por el Congreso de la República; y, 4. Un propietario y un suplente por la Junta Monetaria.   El director propietario nombrado por el Presidente de la República será el presidente de la Junta Directiva del Instituto. Como vicepresidente será designado uno de los directores propietarios nombrados por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades, quien será electo para el cargo por la propia Junta Directiva.” | **ANALISIS:** Propuesta de ANAM contempla un director y un suplente nombrados por Ministerio de Finanzas.  Legis contempla un propietario y suplente nombrados por el Congreso de la República.  Proyecto de ANAM contempla los cargos nombrados por el Presidente de la República, será a su vez el Presidente de AMAM y el Vicepresidente, el Director Titular de ANAM  Legis contempla como vicepresidente a un designado por los directores propietarios de la Junta Directiva.  **APORTE:** Se propone considerar eliminar los miembros nombrados por el Congreso de la República (o Ministerio de Finanzas), y que sea nombrado un titular y un suplente por la Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, ente que coordina la ejecución de obras municipales. |
| 10 | **Sustitución temporal del Presidente.** El Vice-Presidente ejercerá las funciones de Presidente, por impedimento o en ausencia de éste, y el Director suplente del Presidente sólo lo sustituye como miembro de la Junta.  Si el impedimento o la ausencia temporal fuere a la vez del Presidente y del Vice- Presidente, ejercerá la presidencia el Director titular designado por el Ministerio de Finanzas Públicas |  |  |
| 11 | **De los suplentes.** Los miembros suplentes reemplazarán a los respectivos titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos, pero si ello no fuere posible, las vacantes que ocurran serán llenadas por cualquiera de los suplentes.  Los suplentes, cuando no estuvieren substituyendo a los titulares, podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto | **Artículo 2.**  Se reforma el artículo 17, el cual queda así:  **“Artículo 17.** Los miembros suplentes reemplazarán a los respectivos titulares en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos.  Los suplentes, cuando no estuvieren sustituyendo a los propietarios, podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto.” | **ANALISIS:** ANAM contempla vacantes puedan ser llenadas por cualquier suplente, en caso no estén el propietario y el suplente, nombrados por una entidad específica. Esta disposición puede ser útil para cumplir con los quórums establecidos en la ley. |
| 12 | **Duración en los cargos de Junta Directiva.** El período de los Directores titulares y suplentes nombrados por el Presidente de la República es de cuatro años.  El de los representantes de las asociaciones municipalistas será igual al período de duración en sus cargos en las juntas directivas de sus asociaciones o conforme lo estipulan sus normas estatutarias.  Los representantes del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Junta Monetaria durarán en sus cargos, en tanto no sea revocado el acuerdo de designación por la autoridad que lo emitió. | **Artículo 3.**  Se reforma el artículo 18, el cual queda así:  “**Artículo 18.** El período de los directores propietarios y suplentes es de seis años, prorrogables indefinidamente por períodos iguales.  Los miembros de la Junta Directiva que deben sustituir a los que van a terminar su período deben ser elegidos dentro del mes anterior al vencimiento de tal período.  En caso de vacancia, por muerte, renuncia, incapacidad, remoción u otra imposibilidad permanente para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva, se elegirá a un nuevo miembro, para completar el período respectivo  Cuando se evidencie o sobrevenga alguno de los impedimentos mencionados en el artículo 20 de esta ley o el incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el artículo 19, la Junta Directiva, previa sustanciación del caso conforme a las reglas del debido proceso, deberá hacer la declaración al respecto, en cuyo caso el miembro de la misma perderá tal calidad cuando le sea notificada la resolución correspondiente.  En adición a lo anterior, el Presidente, el Vicepresidente y los miembros electos de la Junta Directiva solamente podrán ser removidos por las causales siguientes:   1. Cuando se evidencie alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 20 de esta Ley, y la Junta Directiva no hubiere hecho la declaratoria de la pérdida de la calidad respectiva; 2. Cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentos, ilegales o evidentemente opuestos al objetivo fundamental y atribuciones del Instituto; y, 3. Por sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en proceso penal.   Las causales de remoción deberán ser denunciadas ante la autoridad que nominó al director correspondiente, por quien las hubiere detectado, para que, previa sustanciación del caso conforme a las reglas del debido proceso, resuelva sobre su remoción.” | **ANALISIS:** Período contemplado por ANAM es de 4 años y Legis 6. Para efectos de no politizar la ayuda de INFOM, es conveniente analizar si es de mayor beneficio que el período sea más largo. En este caso, habría que contemplar qué sucede con los directivos que adquieran dicha calidad por razón del ejercicio de su cargo.  Legis contempla casos de sustitución, vacancia, impedimentos y remoción. |
| 13 | **Requisitos para integrar la Junta Directiva.** Para ser Director, titular o suplente, se requiere ser persona de reconocida honorabilidad, y tener conocimientos y experiencia en asuntos económicos, financieros y de administración pública municipal. | **Artículo 4.**  Se reforma el artículo 19, el cual queda así:  “**Artículo 19.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para ser director, propietario o suplente, se requiere ser guatemalteco de los comprendidos en el artículo 144 del cuerpo normativo constitucional citado, ser persona de reconocida honorabilidad, y tener conocimientos y experiencias en asuntos económicos, financieros y de administración pública.  Previo a asumir el cargo, cada Director deberá presentar ante la Gerencia una lista de los negocios en los cuales él, su cónyuge y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan interés; dentro de dicha información se deberá detallar empresas, sociedades anónimas en las que participe, afiliaciones de todo tipo, pasadas y presentes. Deberá también presentar una hoja de vida detallando todas las actividades académicas y laborales realizadas. En caso de haber ocupado con anterioridad un cargo público en el que hubiere manejado fondos de cualquier naturaleza, deberá presentar finiquito otorgado por la Contraloría General de Cuentas.  Por razón del cargo, los directores serán responsables civil, penal y administrativamente, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones y no gozarán de ningún privilegio o inmunidad.” | **COMENTARIO:** Legis contempla otros requisitos a entregar para poder asumir el cargo, que en cierta medida pueden ayudar a evitar que los cargos sean ocupados por personas con otros intereses.  **APORTE:** Se debe contemplar que un mínimo de edad. |
| 14 | **Prohibiciones para integrar Junta Directiva.** No pueden integrar Junta Directiva en calidad de Directores titulares o suplentes:  a) Los parientes del Presidente de la República y de los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;  b) Los parientes de los Directores, del gerente o auditor interno, dentro de los grados de ley;  c) Los que sean miembros del Directorio de una institución bancaria;  d) Los que tengan impedimento legal | **Artículo 5.**  Se reforma el artículo 20, el cual queda así:  “**Artículo 20.** No pueden ser directores:   1. Los parientes del Presidente de la República, Vicepresidente de la República y de los ministros de Estado, dentro de los grados de ley; 2. Los parientes de los directores o del gerente dentro de los grados de ley; 3. Los menores de veinticinco años; 4. Quienes sean miembros del directorio de una institución bancaria; 5. Los funcionarios o empleados públicos remunerados con sueldo del Estado; se exceptúan los que desempeñen cargos de carácter docente; 6. Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados; 7. Quienes hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad; y, 8. Quienes tengan impedimento legal.” | **COMENTARIO**: Legis amplía las prohibiciones para ser director, lo que puede ser conveniente.  **APORTE:** Considerar como prohibición el ser contratista del Estado. |
| 15 | **Quórum y toma de decisiones.** Se hará quórum con la presencia de al menos tres Directores. Cada Director titular, o suplente en ejercicio, tendrá un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva del INFOM tendrá doble voto |  |  |
| 16 | **Responsabilidad en toma de decisiones.** Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que implique perjuicio de la Institución, hará incurrir a los culpables en responsabilidad personal ante el Instituto, el Estado y terceros, por los daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades legales.  La constancia escrita de inconformidad en tales casos eximirá a sus firmantes de la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior |  | **APORTE:** Debiera de ser voto razonado en contra que deberá hacerse constar en la misma acta en donde conste la resolución a la que se opone. |
| 17 | **Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:**   1. Definir y establecer las políticas y estrategias del INFOM en materia de fortalecimiento municipal 2. Dictar y aprobar los reglamentos internos, manuales operativos, procedimientos e instructivos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y de la presente ley 3. Dirigir la función crediticia del INFOM resolviendo las operaciones, a fin de que las municipalidades obtengan dentro de las normas establecidas por esta ley y las posibilidades del Instituto, los fondos para realizar sus obras y atender sus necesidades 4. Aprobar el Plan de Apoyo Básico Anual, velando por su oportuna y eficiente ejecución; 5. Acordar la celebración de los contratos y convenios, necesarios para los fines del inciso anterior, fijando al gerente el alcance y límites de los mismos; 6. Nombrar y remover al Gerente General y Auditor Interno 7. Aprobar o modificar el presupuesto anual del Instituto, formulado por el gerente; remitiendo copia del mismo al Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República en cumplimiento del párrafo final del artículo 40 de la Ley Orgánica del Presupuesto 8. Estudiar y aprobar los estados de cuentas y balances trimestrales que debe presentarle el gerente, y dictar, en vista de ellos, las medidas procedentes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto 9. Dar cuenta con la memoria anual del Instituto a los Organismos del Estado, a la Asociación Nacional de Municipalidades de la República de Guatemala 10. Resolver las renuncias de los funcionarios nombrados por la Junta Directiva 11. Fijar los límites y condiciones en que el gerente pueda resolver determinados asuntos de la institución y señalar las atribuciones y facultades de los funcionarios a que alude el inciso anterior 12. Aprobar o modificar las disposiciones que le proponga el Gerente que no estén previstas en los reglamentos, para asegurar la buena marcha del Instituto; 13. Aprobar la política de desconcentración del INFOM mediante la apertura de oficinas regionales, departamentales y territoriales señalando las atribuciones, facultades y nivel de poder de decisión de los titulares de las mismas 14. Modificar la estructura organizativa del INFOM para el mejor cumplimiento de sus fines   ñ) Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley, la presente Ley Orgánica y los reglamentos del INFOM |  |  |
| 18 | **Sesiones.** La Junta Directiva celebrará las sesiones que exija la buena marcha del Instituto, pero los Directores no tendrán derecho a devengar más de dos dietas por semana |  | **APORTE:** Debiera de establecerse un mínimo de sesiones al mes y un máximo de sesiones a cobrar por mes. |
| 19 | **De las dietas.** Los Directores titulares y los suplentes que los sustituyan, gozarán de una dieta por cada sesión a que asistan. Los suplentes cuando concurran, sin derecho a voto gozarán de media dieta.  El monto de las dietas será fijado por la Junta Directiva del Instituto, de conformidad con las posibilidades financieras del INFOM |  | **COMENTARIO:** Aquí ellos mismos se fijan sus dietas. Habría que establecer un mecanismo para fijar límites o que alguien más la fije. Se puede fijar por asamblea ANAM. |
| 20 | **Coordinación con otras entidades públicas.** La Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y según la materia a tratarse podrá invitar a sus sesiones a autoridades, funcionarios o asesores de Organismos e Instituciones de la Administración Pública, en especial de aquellas instituciones relacionadas con el fortalecimiento municipal y el asociativismo municipal.  La concurrencia de tales funcionarios tendrá como fin obtener informaciones útiles para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto. De igual manera, podrá requerir del apoyo de entidades privadas y de cooperación internacional con experiencia en el ámbito municipal |  |  |